



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CONSULTA N.º 7-2021
LIMA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/12/2021 15:55:13 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 22/12/2021 12:27:28 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/12/2021 08:31:25 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ Erazmo Armando FAU
20159981216 soft
Fecha: 21/12/2021 22:00:32 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: TORRE MUÑOZ
Sonia Bienvenida FAU
20159981216 soft
Fecha: 28/12/2021 02:30:40 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 28/12/2021 18:04:13 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Trámite de la consulta

Las resoluciones desfavorables al Estado por el delito de terrorismo o conexos deben ser elevadas en consulta al Tribunal Supremo. Es necesario para el conocimiento del fondo que la Procuraduría, que representa los intereses del Estado, exprese sus agravios dos días antes de la vista de la causa, bajo sanción de dejarse sin efecto la consulta y firme la resolución venida en grado.

Lima, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

VISTOS: la consulta de la resolución del nueve de octubre de dos mil veinte, en el extremo en el que declaró fundada de oficio la excepción de cosa juzgada a favor de **Pedro Celis Abanto** por el delito contra la tranquilidad pública-terrorismo, en agravio del Estado. De conformidad con lo expuesto por el señor fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

Primero. Se le imputa al procesado Pedro Celis Abanto haber sido integrante de la organización terrorista Sendero Luminoso durante los años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y tres y, como tal, haber participado en actividades subversivas en las provincias de Cajabamba y San Marcos (departamento de Cajamarca).

Fue así que, en calidad de integrante de Sendero Luminoso, el cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, junto con la columna del senderista Fabián Cruz Vargas, conocido como "camarada Javier", dio muerte a José Jesús Reyes Reyes en el caserío denominado Tingo (Cajabamba, departamento de Cajamarca).

Segundo. La Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, mediante la resolución del nueve de octubre de dos mil veinte, declaró fundada de oficio la excepción de cosa juzgada a favor de Pedro Celis Abanto por el delito contra la tranquilidad pública-terrorismo, en agravio del Estado, ello debido a que el Tribunal estimó que los hechos objeto del presente juzgamiento han merecido ya una sentencia absolutoria, confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la República; y, por lo tanto, se configuraron los presupuestos de la excepción de cosa juzgada, conforme al artículo quinto del Código de Procedimientos Penales, por lo que debía de oficio declararla así.

Tercero. Esta resolución, al no ser impugnada por ninguna de las partes, fue elevada en consulta mediante la resolución del veintidós de marzo de dos mil veintiuno —por cuanto es considerada una decisión desfavorable para los intereses del Estado—, a efectos de resolverse.

Cuarto. El Decreto Legislativo número 923, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo, establece las facultades de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo. Específicamente, en su artículo 4, inciso 6, señala lo siguiente:

Las resoluciones que ponen fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado. El Procurador Público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa. De no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

Quinto. En efecto, existen determinadas normas procedimentales de obligatorio cumplimiento, a efectos de que este Colegiado Supremo acceda al conocimiento de las consultas elevadas por las Salas

Superiores, que en este caso no se cumplieron por inacción de la parte interesada, por lo que no es posible analizar la motivación de la resolución que declaró fundada de oficio la excepción de cosa juzgada.

Sexto. De la revisión de los actuados, no se evidencia que el representante del Estado haya cumplido con expresar los respectivos agravios en el término señalado —hasta dos días antes de la vista de la causa—; por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la referida consulta y declarar firme la resolución consultada, conforme a la norma acotada en el fundamento jurídico cuarto.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. ACORDARON DECLARAR SIN EFECTO la consulta de la resolución del nueve de octubre de dos mil veinte, en el extremo en el que declaró fundada de oficio la excepción de cosa juzgada a favor de **Pedro Celis Abanto** por el delito contra la tranquilidad pública-terrorismo, en agravio del Estado. En consecuencia, **FIRME** la citada resolución. Hágase saber, y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/ISA